



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año del Fomento de las Exportaciones"

01088-2018-PLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que regula a los gobernadores civiles del Estado.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 02 de julio de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Edis Fernando Mateo Vásquez, por la provincia Barahona.

Objetivo de esta iniciativa:

Establecer un marco regulador que norme los requisitos, deberes y funciones de los gobernadores civiles de las provincias.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes, decreto y reglamentos vinculados a la iniciativa

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley No. 2661, sobre Atribuciones y deberes de los gobernadores Civiles de las Provincias de fecha 22 de enero del 1951.
- ✓ Ley No. 4378, Ley Orgánica de Secretarías de Estado del 18 de febrero del 1956.
- ✓ Ley de Presupuesto General del Estado.

Estructure de la iniciativa:

- ✓ Cinco considerandos.
- ✓ Cuatro vistas.
- ✓ Diez artículos.

Observaciones:

Esta iniciativa busca establecer un marco regulador que norme los requisitos, deberes y funciones de los Gobernadores Civiles de las provincias.

Este proyecto de ley tiene su fundamento constitucional en el artículo 198, el cual indica textualmente:

"Artículo 198. – Gobernador civil. El Poder Ejecutivo designará en cada provincia un gobernador civil, quien será su representante en esa demarcación. Para ser gobernador civil se requiere ser dominicano o dominicana, mayor de veinticinco años de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. Sus atribuciones y deberes serán determinados por la ley.

Tal como establece el precedente artículo, el Gobernador civil es un representante del Poder Central o del Gobierno en la provincia, y responsable de ejecutar allí las políticas que emanan del Poder Ejecutivo.

El Gobernador en nuestro ordenamiento constitucional no es de elección popular como sucede en otros países y no ejecuta automáticamente presupuesto alguno que no sea el que le asigne la Presidencia de la República Dominicana.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

María Josefina Pérez

Lic. María Josefina Pérez.
Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abreu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Correctora y Estilo	